FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DÉCIMA TERCERA BRIGADA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RESOLUCIÓN No (00001143) DE 2021

"Por medio de la cual se autoriza a una firma, el permiso para la fabricación y comercialización de uniformes de deportes, prendas, elementos y accesorios de uso privativo del Ejército Nacional contenidos en el reglamento de uniformes, insignias y distinciones RGE 4-20.1"

El Comandante de la Décima Tercera Brigada, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 1 del decreto 938 de 1988, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución Nacional, establece: "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (…)"

Que el Decreto 180 de enero 27 de 1988 *"Por el cual se complementan algunas normas del Código Penal y se dictan otras disposiciones conducentes al restablecimiento del orden público"*, establece en su artículo 19° la conducta penal de ***"Utilización ilegal de Uniformes e Insignias",*** de la siguiente manera:

> *"(…) Artículo 19°.**Utilización Ilegal de Uniformes e Insignias**: **El que sin permiso de autoridad comitente** importe, **fabrique**, transporte, almacene, distribuya, **compre, venda, suministre**, sustraiga, porte o utilice **prendas, textiles empleados para la fabricación de uniformes de campaña, insignias o medios de identificación, de uso privativo de la fuerza pública o de los Organismos de Seguridad del Estado**, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y en el decomiso de dichos elementos.(…)".*

Que el Decreto 938 de 1988 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto número 180 de 1988", establece lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Artículo 1º **El permiso** a que se refiere el artículo 19 del Decreto 180 de 1988 **será expedido por el Comandante de Brigada en el Ejército** o su equivalente en la Armada Nacional y en la Fuerza Aérea, y por el Comandante de Departamento de Policía Nacional respectivos, **de acuerdo con el material de que se trate**, por el término de un año, prorrogable, previa comprobación de la identidad del interesado o representante legal y de verificar sus antecedentes judiciales y de Policía.*
>
> *Parágrafo 1º El permiso mencionado anteriormente, será revocado por la misma autoridad que lo concede, cuando se comprueben irregularidades que puedan Incidir en el orden público.*
>
> *Contra esta medida sólo procede el recurso de reposición.*

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita - Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó.: MY. Angélica Pulido - Oficial Jurídica Integral BR13

Parágrafo 2º ***Se entiende por uniformes e insignias de uso privativo de las Fuerzas Militares y de Policía, los determinados en los reglamentos de uniformes e insignias de las Fuerzas respectivas***.

(…)"

Que del articulado normativo anterior, se tiene que el suscrito emite la presente resolución respecto de aquel material de uso privativo del Ejército Nacional y en consecuencia, el descrito en el RGE-4-20.1. Reglamento de Uniformes, insignias y distinciones 2.0.

Que mediante oficio radicado el día 21 de enero de 2021, la señora EDNA ROSSEMARY RODRIGUEZ CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía No 1.023.887.724 de Bogotá D.C. solicitó la expedición del permiso para la fabricación y comercialización de uniformes de deportes, prendas, elementos, accesorios insignias y distinciones de uso privativo del Ejército Nacional.

Que en la solicitud se incluyeron los siguientes datos:

No.	RAZÓN SOCIAL - NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN
1	CREACIONES BAGS STAR SAS- NIT. 900.416.534-2	EDNA ROSSEMARY RODRIGUEZ CABALLERO	CARRERA 7 No. 22 A -87 SUR BARRIO "20 DE JULIO" BOGOTÁ D.C.

Que la sección de contrainteligencia y seguridad Militar de la Décima Tercera Brigada a través del señor Mayor CARLOS MARIO PIEDRAHITA OLAYA y el Cabo Primero EDWARD FABIAN FIGUEROA ROMERO emitieron con fecha 27 de enero de 2021 concepto que indica: "*CONCEPTO FAVORABLE POR CUMPLIR CON LO REQUERIDO RESPECTO AL PERFIL DE SEGURIDAD PARA CONTINUAR CON EL TAMITE (SIC) DEL PERMISO DE FRABRICACION, (SIC) COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE USO PRIVATIVO DEL EJERCITO NACIONAL, CON UN 92% DE CONFIABILIDAD*"

Que por lo anterior, el Comandante de la Décima Tercera Brigada es el competente para otorgar el permiso para la comercialización de uniformes de deportes, prendas, elementos, accesorios, insignias y distinciones de uso exclusivo del Ejército Nacional referido en precitadas normas, toda vez que la fabrica y establecimiento de comercio que comercializa, se encuentra dentro de la jurisdicción de la Unidad Operativa Menor.

En virtud de todo lo anterior, suscrito Comandante de la Décima Tercera Brigada en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 1 del decreto 938 de 1988,

RESUELVE

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la Señora EDNA ROSSEMARY RODRIGUEZ CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.887.724 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de CREACIONES BAGS STAR SAS con NIT 900.416.534-2, la fabricación y comercialización de los uniformes de deportes, prendas, elementos, accesorios, insignias y distinciones que se relacionan a continuación:

PERMISO PARA FABRICACIÓN	
ELEMENTO	**REGLAMENTO APLICABLE Y OBSERVACIONES**
MORRAL DE HIDRATACIÓN (CAMELBACK)	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0.
MORRAL DE ESTUDIO	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0.

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita - Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó.: MY. Angélica Pulido - Oficial Jurídica Integral BR13

PERMISO PARA FABRICACIÓN	
ELEMENTO	**REGLAMENTO APLICABLE Y OBSERVACIONES**
BANDERA DE IDENTIFICACIÓN	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0. PARA UNIFORME No. 3 Y 4.
PARCHE DE GRUPO SANGUINEO	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0. PARA UNIFORME No. 4.
PARCHE DE UNIDAD SUPERIOR	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0. PARA UNIFORME No. 3 Y 4.
PARCHE UNIDAD	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0. PARA UNIFORME No. 3 Y 4.
PARCHE HÉROES MULTIMISIÓN	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0. PARA UNIFORME No. 4.
PARCHE FE EN LA CAUSA	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0. PARA UNIFORME No. 4.
PARCHE DE EJERCITO	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0. PARA UNIFORME No. 4.
OJOS DE GATO	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0.
BRAZALETES TÁCTICOS	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0.
LIGAS VERDES	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0.
CINTA YO SOY DANTE	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0.
CHAQUETA NEGRA DE ALGODÓN CON CREMALLERA FRONTAL	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0. PARA UNIFORME ESCOLTAS MILITARES.
CHAQUETA EN LONA CON FRANJAS REFLECTIVAS HORIZONTALES Y LETRERO "ESCOLTA MILITAR" EN LA PARTE POSTERIOR.	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0. COMO ACCESSORIOS DEL UNIFORME PARA ESCOLTAS MILITARES.
CHALECO CON ARNÉS DE CUERPO ENTERO PARA MANIOBRAS DE ASALTO AÉREO MULTIPROPÓSITO.	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0.
CHALECO REFLECTIVO NARANJA DE ACCESORIOS PARA SOLDADOS SEÑALEROS AERONÁUTICOS.	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0.
CHALECO HABANO TIPO PERIODISTA DE DIEZ BOLSILLOS	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0. ELEMENTO DEL PERSONAL DEL EQUIPO NO TÉCNICO DE DESMINADO HUMANITARIO.
PRESILLAS	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0. PARA UNIFORME No. 4.
PONCHOS IMPERMEABLE BAJO CONTRATO SUSCRITO CON MDN Y/O EJÉRCITO NACIONAL.	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0.

PERMISO PARA COMERCIALIZACIÓN	
ELEMENTO	**REGLAMENTO APLICABLE Y OBSERVACIONES**
UNIFORME No. 6 Y 6 A DE ENTRENAMIENTO FISICO PARA HOMBRE Y MUJER.	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0.

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita - Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó.: MY. Angélica Pulido - Oficial Jurídica Integral BR13

Parágrafo 1: Los uniformes de deportes, prendas, elementos, accesorios, insignias y distinciones anteriormente descritos, asi como aquella documentación que guarde relación con el objeto social y lo requerido en esta resolución, están sujetos a control y verificación por parte de la Décima Tercera Brigada a través de la Sección de Contrainteligencia (Seguridad Militar).

Parágrafo 2: El permiso para la fabricación y comercialización de uniformes de deportes, prendas, elementos, accesorios, insignias y distinciones se limita únicamente a lo descrito en este artículo.

Parágrafo 3: La importación de uniformes, prendas, elementos, accesorios insignias y distinciones debe ceñirse a las disposiciones aduaneras y las demás que en su materia se encuentren vigentes.

Parágrafo 4: El presente permiso no autoriza la importación, exportación y transporte de uniformes, prendas, elementos, accesorios, insignias y distinciones, asi como tampoco la fabricación de material pixelado de uso privativo del Ejército Nacional.

Parágrafo 5. La presente autorización de fabricación y comercialización de Uniformes, prendas, elementos, accesorios, insignias y distinciones de uso privativo del Ejército Nacional, no exime de los permisos que se deban efectuar por la compra de los respectivos insumos tales como tela y material pixelado ante el Comando Logístico o por él aquel proveedor autorizado.

SEGUNDO: El pago de las regalías correspondientes al uso y explotación de las marcas registradas como titularidad del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional será de obligatorio cumplimiento; dicho pago deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto por el Ejército Nacional a través del procedimiento y entidad reglamentada para tal fin.

TERCERO: El permiso del que trata el artículo primero de la presente resolución solo es aplicable para el punto de fabrica y establecimiento de comercialización ubicado en la Carrera 7 No. 22 A-87 sur del Barrio "20 de Julio" de esta Ciudad Cápital.

Parágrafo 1: En el eventual caso que se aperture sucursal y/o cambio de domicilio se requiere adelantar los trámites correspondientes para la expedición de autorización/permiso para cada uno de los locales.

CUARTO: CREACIONES BAGS STAR SAS se abstendrá de adquirir uniformes, prendas, elementos, accesorios, insignias y distinciones de uso privativo del Ejército Nacional a proveedores y/o establecimientos que no cuenten con autorización legal vigente.

QUINTO: El representante legal y la persona jurídica deberán garantizar todas las medidas de seguridad para evitar que los elementos que se comercializan caigan en poder de Grupos Armados Organizados o Grupos Delictivos Organizados, por lo que se constituye promesa de cuidado y reserva bajo juramento, asumiendo las responsabilidades administrativas comerciales y penales que su actividad le obliga.

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita - Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó.: MY. Angélica Pulido - Oficial Jurídica Integral BR13

SEXTO: Se autoriza la venta de los uniformes de deportes, prendas, elementos, accesorios, insignias y distinciones descritos en el artículo primero de esta resolución, únicamente al siguiente personal:

a. Personal activo del Ejército Nacional debidamente identificado con cédula Militar y Cédula de ciudadanía.
b. Personas Naturales o Jurídicas con su respectivo permiso de fabricación y/o comercialización de estos elementos, previa veriificación de autenticidad por parte de autoridad competente según la jurisdicción (Comandante de Brigada).
c. Organismos de seguridad del Estado siempre que estén plenamente identificados.

Parágrafo 1: Del material descrito en el artículo primero, CREACIONES BAGS STAR SAS debe tener el registro de ventas, aquel que deberá contener: grado militar, nombres y apellidos, número de identificación, unidad militar actual y/o domicilio, teléfono y firma, este último respecto del material pixelado; de igual forma, debe tener registro de ventas sobre aquellos contratos suscritos indicando, contratista, dirección y teléfono, número de contrato, fecha de suscripción, fecha de inicio, prorrogas y adiciones y número de las facturas; información que deberá presentar periódicamente cuando la Décima Tercera Brigada lo requiera.

Parágrafo 2: En caso de que se causen ventas a través medios electrónicos los compradores deben aportar scanner de la cédula militar y/o contrato con Ministerio de Defensa y/o Ejército Nacional, incorporando precitada documentación como registro anexo de la compra.

SÉPTIMO: La presente autorización tiene vigencia por un año a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogable previa solicitud del interesado con el lleno de los requisitos legales tres (03) meses antes a su vencimiento.

OCTAVO: La presente resolución podrá ser revocada por el Comando de la Décima Tercera Brigada, cuando se comprueben irregularidades que puedan incidir en el orden público, conforme lo dispone el artículo 1 parágrafo 1 del Decreto 938 de 1988.

NOVENO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, el presente acto administrativo al correo electrónico creaciones.star@hotmail.com conforme lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a que CREACIONES BAGS STAR SAS asi lo autorizó.

DÉCIMO: **CONTRA** la presente decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito comandante de la Décima Tercera Brigada y el de apelación ante el Comando de la Quinta División del Ejército Nacional, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Firmas al respaldo

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita - Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó.: MY. Angélica Pulido - Oficial Jurídica Integral BR13

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Brigadier General **DAVID LEONARDO GOMEZ PULIDO**
Comandante Décima Tercera Brigada

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita
Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó: MY. Angélica Pulido
Oficial Jurídica Integral BR13

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita - Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó.: MY. Angélica Pulido - Oficial Jurídica Integral BR13

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DÉCIMA TERCERA BRIGADA

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RESOLUCIÓN No (00001471) DE 2021

"Por medio de la cual se autoriza a una firma, el permiso para la fabricación y comercialización de elementos, accesoriose insignias de uso privativo del Ejército Nacional contenidos en el reglamento de uniformes, insignias y distinciones RGE 4-20.1"

El Comandante de la Décima Tercera Brigada, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 1 del decreto 938 de 1988, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución Nacional, establece: *"La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.*

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (…)"

Que el Decreto 180 de enero 27 de 1988 *"Por el cual se complementan algunas normas del Código Penal y se dictan otras disposiciones conducentes al restablecimiento del orden público"*, establece en su artículo 19° la conducta penal de ***"Utilización ilegal de Uniformes e Insignias",*** de la siguiente manera:

> *"(…) Artículo 19°.* ***Utilización Ilegal de Uniformes e Insignias****: **El que sin permiso de autoridad comitente** importe, **fabrique**, transporte, almacene, distribuya, **compre**, **venda**, **suministre**, sustraiga, porte o utilice **prendas, textiles empleados para la fabricación de uniformes de campaña, insignias o medios de identificación, de uso privativo de la fuerza pública o de los Organismos de Seguridad del Estado**, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y en el decomiso de dichos elementos.(…)".*

Que el Decreto 938 de 1988 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto número 180 de 1988", establece lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Artículo 1° **El permiso** a que se refiere el artículo 19 del Decreto 180 de 1988 **será expedido por el Comandante de Brigada en el Ejército** o su equivalente en la Armada Nacional y en la Fuerza Aérea, y por el Comandante de Departamento de Policía Nacional respectivos, **de acuerdo con el material de que se trate**, por el término de un año, prorrogable, previa comprobación de la identidad del interesado o representante legal y de verificar sus antecedentes judiciales y de Policía.*
>
> *Parágrafo 1° El permiso mencionado anteriormente, será revocado por la misma autoridad que lo concede, cuando se comprueben irregularidades que puedan Incidir en el orden público.*
>
> *Contra esta medida sólo procede el recurso de reposición.*

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita - Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó.: MY. Angélica Pulido - Oficial Jurídica Judicial BR13

Parágrafo 2º ***Se entiende por uniformes e insignias de uso privativo de las Fuerzas Militares y de Policía, los determinados en los reglamentos de uniformes e insignias de las Fuerzas respectivas***.

(…)"

Que del articulado normativo anterior, se tiene que el suscrito emite la presente resolución respecto de aquel material de uso privativo del Ejército Nacional y en consecuencia, el descrito en el RGE-4-20.1. Reglamento de Uniformes, insignias y distinciones 2.0.

Que mediante oficio radicado el día 21 de enero de 2021, la señora EDNA ROSSEMARY RODRIGUEZ CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía No 1.023.887.724 de Bogotá D.C. solicitó la expedición del permiso para la fabricación y comercialización de uniformes de deportes, prendas, elementos, accesorios insignias y distinciones de uso privativo del Ejército Nacional.

Que en la solicitud se incluyeron los siguientes datos:

No.	RAZÓN SOCIAL - NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN
1	CREACIONES BAGS STAR SAS- NIT. 900.416.534-2	EDNA ROSSEMARY RODRIGUEZ CABALLERO	CARRERA 7 No. 22 A -87 SUR BARRIO "20 DE JULIO" BOGOTÁ D.C.

Que la sección de contrainteligencia y seguridad Militar de la Décima Tercera Brigada a través del señor Mayor CARLOS MARIO PIEDRAHITA OLAYA y el Cabo Primero EDWARD FABIAN FIGUEROA ROMERO emitieron con fecha 27 de enero de 2021 concepto que indica: "*CONCEPTO FAVORABLE POR CUMPLIR CON LO REQUERIDO RESPECTO AL PERFIL DE SEGURIDAD PARA CONTINUAR CON EL TAMITE (SIC) DEL PERMISO DE FRABRICACION, (SIC) COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE USO PRIVATIVO DEL EJERCITO NACIONAL, CON UN 92% DE CONFIABILIDAD*"

Que por lo anterior, el Comandante de la Décima Tercera Brigada es el competente para otorgar el permiso para la fabricación y comercialización de elementos, accesorios e insignias de uso exclusivo del Ejército Nacional referido en precitadas normas, toda vez que la fabrica y establecimiento de comercio que comercializa, se encuentra dentro de la jurisdicción de la Unidad Operativa Menor.

En virtud de todo lo anterior, suscrito Comandante de la Décima Tercera Brigada en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 1 del decreto 938 de 1988,

RESUELVE

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la Señora EDNA ROSSEMARY RODRIGUEZ CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.887.724 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de CREACIONES BAGS STAR SAS con NIT 900.416.534-2, la fabricación y comercialización de los elementos, accesorios e insignias que se relacionan a continuación:

PERMISO PARA FABRICACIÓN	
ELEMENTO	**REGLAMENTO APLICABLE Y OBSERVACIONES**
PARCHE DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0. PARA UNIFORME No. 4

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita - Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó.: MY. Angélica Pulido - Oficial Jurídica Mag. BR13

PERMISO PARA COMERCIALIZACIÓN	
ELEMENTO	**REGLAMENTO APLICABLE Y OBSERVACIONES**
PLACAS DE IDENTIFICACIÓN	SEGÚN RGE 4-20.1 REGLAMENTO DE UNIFORMES, INSIGNIAS Y DISTINCIONES 2.0.

Parágrafo 1: Los elementos, accesorios e insignias anteriormente descritos, asi como aquella documentación que guarde relación con el objeto social y lo requerido en esta resolución, están sujetos a control y verificación por parte de la Décima Tercera Brigada a través de la Sección de Contrainteligencia (Seguridad Militar).

Parágrafo 2: El permiso para la fabricación y comercialización de elementos y accesorios se limita únicamente a lo descrito en este artículo.

Parágrafo 3: La importación de elementos, accesorios e insignias debe ceñirse a las disposiciones aduaneras y las demás que en su materia se encuentren vigentes.

Parágrafo 4: El presente permiso no autoriza la importación, exportación y transporte de uniformes, prendas, elementos, accesorios, insignias y distinciones, asi como tampoco la fabricación de material pixelado de uso privativo del Ejército Nacional.

Parágrafo 5. La presente autorización de fabricación y comercialización de elementos, accesorios e insignias no exime de los permisos que se deban efectuar por la compra de los respectivos insumos tales como tela y material pixelado ante el Comando Logístico o por él aquel proveedor autorizado.

SEGUNDO: El pago de las regalías correspondientes al uso y explotación de las marcas registradas como titularidad del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional será de obligatorio cumplimiento; dicho pago deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto por el Ejército Nacional a través del procedimiento y entidad reglamentada para tal fin.

TERCERO: El permiso del que trata el artículo primero de la presente resolución solo es aplicable para el punto de fabrica y establecimiento de comercialización ubicado en la Carrera 7 No. 22 A-87 sur del Barrio "20 de Julio" de esta Ciudad Cápital.

Parágrafo 1: En el eventual caso que se aperture sucursal y/o cambio de domicilio se requiere adelantar los trámites correspondientes para la expedición de autorización/permiso para cada uno de los locales.

CUARTO: CREACIONES BAGS STAR SAS se abstendrá de adquirir uniformes, prendas, elementos, accesorios, insignias y distinciones de uso privativo del Ejército Nacional a proveedores y/o establecimientos que no cuenten con autorización legal vigente.

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita - Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó.: MY. Angélica Pulido - Oficial Jurídica Integral BR13

QUINTO: El representante legal y la persona jurídica deberán garantizar todas las medidas de seguridad para evitar que los elementos que se comercializan caigan en poder de Grupos Armados Organizados o Grupos Delictivos Organizados, por lo que se constituye promesa de cuidado y reserva bajo juramento, asumiendo las responsabilidades administrativas comerciales y penales que su actividad le obliga.

SEXTO: Se autoriza la venta de prendas, elementos e insignias descritos en el artículo primero de esta resolución, únicamente al siguiente personal:

a. Personal activo del Ejército Nacional debidamente identificado con cédula Militar y Cédula de ciudadanía.
b. Personas Naturales o Jurídicas con su respectivo permiso de fabricación y/o comercialización de estos elementos, previa veriificación de autenticidad por parte de autoridad competente según la jurisdicción (Comandante de Brigada).
c. Organismos de seguridad del Estado siempre que estén plenamente identificados.

Parágrafo 1: Del material descrito en el artículo primero, CREACIONES BAGS STAR SAS debe tener el registro de ventas, aquel que deberá contener: grado militar, nombres y apellidos, número de identificación, unidad militar actual y/o domicilio, teléfono y firma, este último respecto del material pixelado; de igual forma, debe tener registro de ventas sobre aquellos contratos suscritos indicando, contratista, dirección y teléfono, número de contrato, fecha de suscripción, fecha de inicio, prorrogas y adiciones y número de las facturas; información que deberá presentar periódicamente cuando la Décima Tercera Brigada lo requiera.

Parágrafo 2: En caso de que se causen ventas a través medios electrónicos los compradores deben aportar scanner de la cédula militar y/o contrato con Ministerio de Defensa y/o Ejército Nacional, incorporando precitada documentación como registro anexo de la compra.

SÉPTIMO: La presente autorización tiene vigencia por un año a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogable previa solicitud del interesado con el lleno de los requisitos legales tres (03) meses antes a su vencimiento.

OCTAVO: La presente resolución podrá ser revocada por el Comando de la Décima Tercera Brigada, cuando se comprueben irregularidades que puedan incidir en el orden público, conforme lo dispone el artículo 1 parágrafo 1 del Decreto 938 de 1988.

NOVENO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, el presente acto administrativo al correo electrónico creaciones.star@hotmail.com conforme lo señalado en el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a que CREACIONES BAGS STAR SAS asi lo autorizó.

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita - Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó.: MY. Angélica Pulido - Oficial Jurídica BR13

DÉCIMO: **CONTRA** la presente decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito comandante de la Décima Tercera Brigada y el de apelación ante el Comando de la Quinta División del Ejército Nacional, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Brigadier General **DAVID LEONARDO GÓMEZ PULIDO**
Comandante Décima Tercera Brigada

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita
Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó: MY. Angélica Pulido
Oficial Jurídica Integral BR13

Elaboró: MY. Carlos Piedrahita - Oficial de Contrainteligencia BR13

Revisó.: MY. Angélica Pulido - Oficial Jurídica Integral BR13